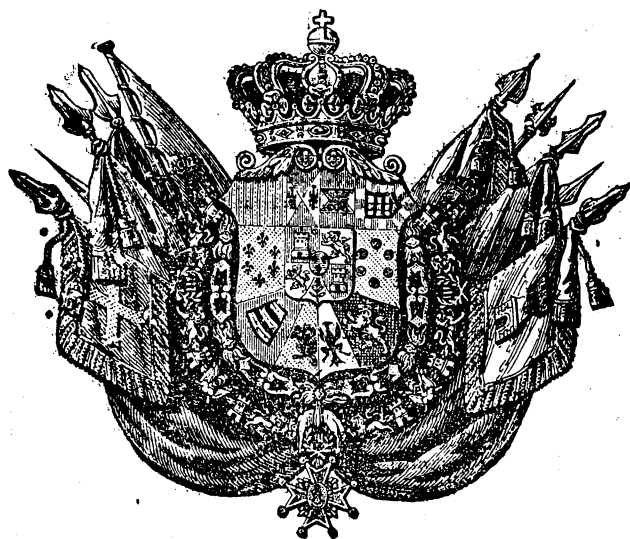


Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 1.º de Enero.

Lonja de ayer. Cinco por 100 consolidados 108 fr. 50 c.

La hora avanzada en que llega á nuestras manos el mensaje del Presidente de los Estados Unidos, no nos permite publicar hoy nuestra opinion sobre tan interesante documento; pero nos apresuramos á insertarle literalmente y en toda su extension, tal como le contiene el periódico ministerial titulado *Journal de Paris*.

»Despues de la última sesion del Congreso, los dos brazos de su legislatura han reconocido la validez de nuestras reclamaciones contra Francia, segun quedaron liquidadas por el tratado de 1831, votándose las sumas necesarias para pagarlas; pero tengo el disgusto de informaros que el pago no se ha verificado.

»Una breve recapitulacion de los mas importantes incidentes ocurridos en tan prolongada controversia demostrará cuán frívolos son los motivos con que se trata de justificar tan desacordado procedimiento.

»Cuando fui llamado á la presidencia hallé á los Estados Unidos, dirigiéndose en vano á la justicia de la Francia para que satisficiera á unas reclamaciones, cuya validez jamás habia sido dudosa, y que ha sido admitida por la Francia misma del modo mas solemne. Harto conocidas son del pueblo americano, para que me sea necesario describirlas, la antigüedad de aquellas reclamaciones, su alta justicia y las circunstancias agravantes que las acompañaron desde su principio. Bastaráme decir que durante un período de mas de 10 años nuestro comercio fue, salvos muy pocas interrupciones, objeto predilecto de agresiones constantes de parte de la Francia; agresiones cuyas formas ordinarias eran la condenacion de buques y cargamentos en virtud de decretos arbitrarios, adoptados en contravencion del derecho de gentes, no menos que de las estipulaciones de los tratados; los incendios en alta mar, los apresamientos y confiscaciones en virtud de rescriptos imperiales en los puertos de otras naciones ocupadas por los ejércitos franceses, ó sometidas al yugo de la Francia.

»Tal es, y en esto todo el mundo conviene, el carácter de los perjuicios que hemos sufrido; perjuicios en la mayor parte de los casos tan claros y fragantes, que ni sus mismos autores han podido jamás revocar en duda el derecho que nos asiste para obtener resarcimientos. Alguna idea puede formarse de la extension de aquellas pérdidas, considerando que despues de los incendios de buques en alta mar hasta una suma considerable, y de los daños y averías que en otros casos eran inevitables, á consecuencia de dilatadísimos embargos, las propiedades americanas apresadas y vendidas á vil precio, produjeron al tesoro frances, sin contar la parte que se adjudicaba á los corsarios, antes de toda condenacion ó sin ninguna, cerca de 24 millones de francos, además de los considerables derechos de aduanas.

»Ya este asunto habia sido durante 20 años objeto de no interrumpidas negociaciones, si se exceptúa el corto período en que se veia la Francia oprimida por el poder militar de toda la Europa unida. En aquella época en que otras naciones sacaban de Francia en las puntas de las bayonetas las sumas

de que se pretendian acreedoras, los Estados Unidos suspendieron sus reclamaciones para obtener justicia, respetando el estado de opresion de un pueblo valiente, en cuyo favor se sentian dulcemente obligados por la asistencia fraternal que en sus dias de sufrimientos y peligros habian recibido. Los tristes resultados de aquellas relaciones prolongadas y sin éxito, tanto con respecto á nuestras discusiones con Francia, como á nuestro carácter nacional, eran demasiado evidentes para que la línea de mi deber no estuviese siempre trazada á mi vista. Aquella línea consistia, ó en insistir en que se liquidasen y pagasen nuestras reclamaciones, ó que enteramente se abandonasen: ni me era posible dudar que esta política fuese la mas conforme á los intereses y al honor de los dos paises.

»Diéronse pues á consecuencia de esto instrucciones conforme á este espíritu, al ministro que de nuevo fue enviado á pedir reparaciones. Cuando se recurrió al Congreso en 10 de Octubre de 1829, creí que era de mi deber hablar de estas reclamaciones y de las demoras de la Francia en términos capaces de llamar seriamente sobre este asunto la atencion de ambos paises. El ministro frances de entonces se ofendió (took exception) del mensaje; á causa de que contenia una amenaza bajo la cual no le acomodaba negociar al Gobierno frances. El ministro americano, por sí y ante sí, refutó la interpretacion que se habia querido dar al mensaje, y recordó al mismo tiempo al ministerio frances que el mensaje del Presidente era una comunicacion, no dirigida á Gobiernos extranjeros, sino al Congreso de los Estados Unidos, y en la cual le estaba intimado por las constituciones, que diera á aquella corporacion informes sobre el estado de la Union, comprendiendo así sus relaciones extrangeras, como sus relaciones domésticas; y que si en el cumplimiento de este deber se creia obligado á llamar la atencion del Congreso á su debido tiempo sobre las consecuencias posibles que podrian resultar de las dificultades existentes con un Gobierno extranjero, con toda justicia se podia suponer que lo hacia para satisfacer á lo que todos esperaban en una comunicacion franca con otro ramo de su propio Gobierno, y no por deseo de amenazar á una Potencia extranjera. Todo cuanto él dijo recibió mi aprobacion; el Gobierno frances quedó satisfecho y continuó la negociacion, la cual se terminó por el tratado de 4 de Julio de 1831 que reconoció la justicia de nuestras reclamaciones en parte y prometió satisfacerlas, pagando en seis plazos anuales 25 millones de francos.

»El 9 de Febrero de 1832 fueron cangeadas en Washington las ratificaciones del tratado; y cinco dias despues fue presentado al Congreso, que pasó inmediatamente los actos necesarios, é igualmente de nuestra parte, para asegurar á la Francia las ventajas mercantiles que por el convenio se le concedian.

»Ya antes habia sido ratificado el tratado de un modo solemne por el Rey de los franceses, en términos que no son seguramente de mero cumplido, y cuya traduccion es la siguiente:

»Nos, aceptando el susodicho convenio en todas y cada una de las partes que en él se contienen, declaramos, tanto en nuestro nombre, como en el de nuestros herederos y sucesores, que queda aceptado, aprobado, ratificado y confirmado, y por las presentes firmadas de nuestra mano, le aceptamos, aprobamos, ratificamos y confirmamos, prometiendo, dando fe y palabra de Rey, de observarle y hacerle observar inviolablemente, sin jamas contravenir á él, ni permitir que nadie contravenga directa ó indirectamente por cualquier causa ó bajo cualquier pretexto que sea.»

»El parte oficial del cange de las ratificaciones en los Estados Unidos llegó á Paris estando abiertas las Cámaras. Las extraordinarias demoras tan perjudiciales para nosotros en que anduvo detenido el Gobierno frances antes de llevar á efecto la ejecucion del tratado, ya fueron expuestas al Congreso y no tengo necesidad de enumerarlas aqui de nuevo. Basta hacer observar que se dejó pasar la legislatura, entonces abierta, sin hacer siquiera un esfuerzo para obtener los fondos necesarios; que igualmente se dejaron pasar las dos legislaturas siguientes sin hacer nada que se pareciera á una tentativa formal para obtener una decision sobre el asunto, y que hasta la cuarta legislatura, cerca de cuatro años despues de la conclusion del tratado, y mas de dos años despues del cange de las ratificaciones, no se pasó á votar la ley relativa á la ejecucion del tratado, que al fin se decretó.

»Entre tanto el Gobierno de los Estados Unidos, esperando que un tratado firmado y ratificado tan solemnemente por el Rey de los franceses seria ejecutado con buena fe, y no dudando que se tomarian medidas para el pago del primer tercio que debía espirar el 2 de Febrero de 1833, negoció un tratado para el exceso por medio del banco de los Estados Unidos. Cuando este tratado fue presentado por el encargado de hacerlo con los poderes que aquel mismo requería para autorizarle á recibir el dinero, lo dejó protestar el Gobierno frances. Además del perjuicio que resultaba á la Francia de no verificarse el pago conforme á las estipulaciones contraídas, se vieron expuestos los Estados Unidos á una enérgica reclamacion de parte del banco, bajo pretexto de daños y perjuicios, por cuya razon este establecimiento se apoderó y retuvo una cantidad igual de los fondos del Estado.

»El Congreso se hallaba reunido cuando llegó á Washington la disposicion de las Cámaras; y una comunicacion inmediata á aquella disposicion, en apariencia decisiva, de la Francia, relativa á no cumplir las estipulaciones del tratado, era la marcha que naturalmente debía esperarse del Presidente. El profundo descontento que manifestó la opinion pública y la excitacion análoga que produjo en el Congreso el conocimiento solo general del resultado, hacian mas que probable que un recurso de medidas inmediatas de reforma seria la necesaria consecuencia de una interpelacion hecha sobre este particular al Congreso.

»Deseando con la mayor sinceridad conservar las relaciones de paz que de tan largo tiempo habian existido entre ambos paises, quise evitar este paso, con tal que me conveniese de que en hacerlo no se comprometerian el honor ni el interés del mio; puesto que no teniendo las mas completas seguridades en este punto, no podia esperar eximirme de la responsabilidad con que se me cargaba, permitiendo al Congreso que se emplazase sin darle cuenta del asunto. Las seguridades que se me dieron tenían al parecer este carácter.

»El Gobierno frances habia previsto que los sentimientos producidos en la union americana por la noticia de la desaprobacion del crédito serian tales como yo las habia anunciado, tomándose por lo mismo prontas medidas para prevenir sus consecuencias.

»El Rey en persona manifestó por medio de nuestro ministro en Paris su profundo disgusto por la resolucion de las Cámaras, prometiendo enviar inmediatamente un buque de guerra con despachos dirigidos á su ministro en Washington para autorizarle á que diese todas las seguridades conducentes á convencer al Gobierno y al pueblo de los Estados Unidos de que el tratado seria, á pesar de todo, fielmente ejecutado por la Francia. El buque de guerra llegó, y el ministro recibió sus instrucciones.

»Pretendiendo este obrar en virtud de la autorizacion que aquellas le conferian, dió á este Gobierno en nombre del suyo las mas solemnes seguridades de que tan luego como se concluyesen las nuevas elecciones, y desde que la Carta lo permitiese, se convocarian las Cámaras francesas y se renovaria la tentativa á fin de obtener el crédito necesario; que se pondrian en accion todos los poderes constitucionales del Rey y de sus ministros hasta lograr el objeto deseado, comprendiéndose que aquel diplomático se habia obligado, como á su tiempo lo informó expresamente este Gobierno, á que la cuestion se condujese á su debida resolucion en una época bastante cercana para que el resultado pudiese comunicarse al Congreso al principio de la próxima legislatura.

»Confiado en estas seguridades no temí incurrir en la responsabilidad, por grande que me pareciese, de dejar que se disolviese el Congreso sin hacerle ninguna comunicacion en la materia.

»Sin embargo, las esperanzas tan justamente fundadas en las promesas solemnes hechas á este Gobierno por el de Francia, no se realizaron; y las Cámaras francesas se reunieron el 31 de Julio de 1834, poco tiempo despues de las elecciones, sin que nuestro ministro en Paris, á pesar de sus continuas instancias, pudiese conseguir que los ministros franceses presentasen el negocio en el cuerpo legislativo. Insistió despues nuestro ministro en que las Cámaras, caso de prorogarse sin haber tomado resolucion sobre nuestro negocio, fuesen de nuevo convocadas en una época bastante cercana para que su voto pudiese ser conocido en Washington antes de la reunion del Congreso. No solamente se despreció una solicitud tan racio-

nal, sino que las Cámaras se prorogaron hasta el 29 de Diciembre, término tan remoto, que su decisión, por mucho que se apresurase, no podría obtenerse según todas las probabilidades bastante á tiempo para que llegase á Washington antes que se retirase el Congreso, en puntual observancia de la Constitución. Las razones alegadas por el ministerio francés para negarse á convocar las Cámaras en una época mas cercana, no eran tan graves que hubiesen podido impedir la convocación efectiva del cuerpo legislativo el 1.º de Diciembre, en virtud de un llamamiento especial provocado por el interés de los negocios domésticos, y que sin embargo no fue conocido de este Gobierno, sino después de haberse abierto la última legislatura del Congreso.

»Frustradas de este modo mis mas legítimas esperanzas, el mas urgente de mis deberes me obligó á consultar al Congreso sobre si convenía ó no recurrir á medidas de represalias en caso de que las estipulaciones del tratado no fuesen prontamente ejecutadas, recomendando al mismo tiempo aquellas medidas que en mi opinión reclamaban las circunstancias. Desde entonces fue indispensable una comunicación, en que se examinase el negocio sin la menor reserva y bajo todos sus aspectos. Indignas hubieran sido de los Estados Unidos de América cualesquiera reticencias y cualquier omisión de todo lo que era necesario para comprender exactamente el estado del negocio y de todo lo que era conforme á la verdad, solo por no ofender á los extraños. Un paso mas hubiera por otra parte sido motivo de ofender la delicadeza de un Gobierno y de un pueblo, con quienes tantos motivos teníamos de cultivar relaciones amistosas y de recíprocas ventajas, y por lo mismo imprudente y desacertado.

»Advertido por lo pasado de la dificultad de hacer la mas sencilla exposición de nuestras quejas sin afectar la sensibilidad de aquellos que por su posición se habian hecho responsables de su resarcimiento; y deseando seriamente prevenir cualquier obstáculo nuevo, hice todos los esfuerzos imaginables para impedir que el mensaje sufriese cualquier interpretación, por medio de la cual la recomendación que se hacia al Congreso pudiese ser considerada como una amenaza contra Francia; y no solo desaprobando al mismo tiempo semejante designio, sino declarando que la grandeza y el poder de la Francia eran demasiado conocidos para prometernos nada de ella por el temor. Pero aquel mensaje no llegó á Paris sino mas de un mes despues de la reunion de las Cámaras; y era tal la insensibilidad del ministerio con respecto á nuestras legítimas reclamaciones y á nuestras justas esperanzas, que nuestro ministro supo muy luego que el negocio no se presentaría ni sería examinado como medida de Gabinete.

»Y aunque el mensaje no se hubiese comunicado oficialmente al Gobierno francés, y á pesar de las declaraciones contrarias que se habian emitido, los ministros franceses resolvieron considerar aquella proposición condicional de represalias como una amenaza y un insulto que el honor nacional les obligaba á rechazar.

»Las medidas á que recurrieron para manifestar cuán sensible les habia sido aquella supuesta ofensa, fueron la repentina llamada de su ministro en Washington, la oferta de sus pasaportes al ministro americano en Paris, y la declaración á las Cámaras legislativas de haberse suspendido toda relación diplomática con el Gobierno de los Estados Unidos.

»Vengada de este modo la dignidad de la Francia, ocupáronse sus ministros en hacer alarde de su supuesta justicia, con cuyo objeto presentaron inmediatamente á la Cámara de Diputados un proyecto de ley, pidiendo los fondos necesarios para la ejecución del tratado. Y como aquel proyecto se convirtió mas tarde en una ley, cuyas disposiciones forman hoy la materia principal de las discusiones que subsisten entre los dos pueblos, para exponerlos claramente la cuestión, debo referirlos la parte histórica de aquella ley, y recordares con algún detenimiento las discusiones y medidas á que dió lugar.

»El ministro de Hacienda en la exposición de los motivos de aquella ley aludió claramente á las medidas que se habian dictado para rechazar la supuesta ofensa, y se empeñó en demostrar que el honor y la justicia nacional exigían imperiosamente la ejecución del tratado.

»Como órgano del ministerio declaró que el mensaje, mientras que no habia recibido la sanción del Congreso, no era mas que la sencilla expresión de las opiniones personales del Presidente, de las cuales ni el Gobierno ni el pueblo de los Estados Unidos podían ser responsables, declarando por otro lado que habia compromisos en cuya ejecución estaba empeñado el honor de la nación francesa. En conformidad á esta opinión particular, la única condición á que el ministerio francés proponía que se sometiese el pago de las sumas debidas, era la de diferir aquel pago hasta que se tuviese la certeza de que el Gobierno de los Estados Unidos no habia dado paso alguno que pudiese dañar á los intereses de la Francia, ó en otros términos: que el Congreso no habia autorizado medida alguna hostil contra aquella nación.

»Ignoraba en aquella época el Gabinete francés cuáles pudiesen ser las disposiciones, ó la decisión del Congreso; pero el 14 de Enero decidió el Senado que en aquellos momentos no debía adoptarse ninguna medida legislativa con respecto al estado de los negocios entre los Estados Unidos y Francia, y tampoco se habia adoptado resolución alguna sobre la materia en la Cámara de los Representantes. Estos hechos eran demasiado conocidos en Paris antes del 28 de Marzo de 1835, que fue cuando la comisión, á cuyo examen habia pasado el bill de resarcimientos, presentó su informe á la Cámara de Diputados.

»La citada comisión reprodujo las opiniones del ministro, declarando que el Congreso habia desaprobado las proposiciones del Presidente, proponiendo la adopción del proyecto de ley sin mas restricción que la que desde el principio se habia presentado como la única compatible con el honor de la Francia, y que si la ley se adoptaba tal como desde el principio se habia redactado, se pagarían inmediatamente las sumas reclamadas, terminándose en consecuencia, tan desagradable discusión.

»Pero tan lisonjera esperanza se frustró bien pronto con

una enmienda introducida en la ley en el mismo momento de su adopción, y según la cual aquellas sumas no se pagarían hasta que el Gobierno hubiese recibido explicaciones satisfactorias sobre el mensaje del Presidente del mes de Diciembre de 1834: y lo que es aun mas extraordinario, el Presidente del Consejo de Ministros adoptó aquella enmienda y consintió en que se insertase en el texto de la ley. En cuanto al supuesto insulto de que se habian prevalecto para retirar á su ministro y ofrecer pasaportes al nuestro, propusieron entonces por la primera vez que se pidiesen explicaciones.

»De las proposiciones y opiniones que los ministros franceses habian declarado que no podían imputarse con fundamento al Gobierno ni al pueblo americano, presentaron varias como otros tantos obstáculos á la ejecución de un acto en que se hacia justicia á dichos Gobierno y pueblo. Los ministros franceses habian declarado que el honor de la Francia exigía la ejecución de un compromiso adoptado por el Rey, á menos que el Congreso se conformase con las proposiciones del mensaje; teniendo ellos mismos la certeza de que el Congreso no las habia adoptado, y negándose al propio tiempo á la ejecución hasta que hubiesen obtenido del Presidente explicaciones sobre una opinión que ellos mismos habian caracterizado como puramente personal y que no formaba estado.

»La suposición de que mi intento era amenazar ó insultar al Gobierno francés, está tan lejos del mas leve fundamento, como la tentativa para sacar de aquella nación por medio del terror lo que sus sentimientos de justicia debían obligarle á rehusar.

»Pero la Constitución de los Estados Unidos impone al Presidente la obligación de exponer al Congreso la situación del país en sus relaciones domésticas y con los países extranjeros, sometiéndole las medidas que en su opinión exigen los intereses de la República. El temor de ofender la sensibilidad del pueblo ó del Gobierno de quien está obligado á hablar, no puede eximirle del cumplimiento de aquel deber constitucional; y el pueblo americano no admitiría jamás la intervención de Gobierno alguno del globo, por poderoso que fuese, en el libre cumplimiento de los deberes domésticos que la Constitución ha impuesto á sus magistrados.

»Las discusiones que se suscitan entre los diversos brazos de nuestro Gobierno no competen sino á nosotros mismos; y de las expresiones que ellos pronuncian, solo á sus comitentes, esto es, solo al pueblo de la República americana pueden ser responsables. Si en el curso de sus discusiones se refieren inexactamente los hechos, ó se sacan de ellos injustas deducciones, ninguna necesidad tienen para corregirlos, cuando reconocen sus errores; sino de su amor á la justicia y del sentimiento que deben á la dignidad de su carácter; pero jamás pueden someterse á la humillación de ser interpelados sobre la materia por una Potencia extranjera, cualquiera que sea. Cuando nuestras discusiones se terminan con actos ostensibles, entonces comienza nuestra responsabilidad para con las Potencias extranjeras; pero esta no es una responsabilidad individual, sino puramente nacional. El principio en que se fundase cualquier Gobierno para pedir explicaciones sobre los términos de un mensaje mio, justificaria igualmente las pretensiones de cualquier Potencia extranjera para pedir que se le explicasen los términos usados en el informe de una comisión, ó en el discurso de un individuo cualquiera del congreso de la República.

»No es esta la primera vez que el Gobierno francés ha afectado ofenderse por los términos de los mensajes de los Presidentes americanos. El Presidente Washington y el primer Presidente Adams incurrieron tambien en la animadversión del directorio francés por el estricto cumplimiento de sus deberes constitucionales para con el pueblo americano. Las quejas suscitadas por el ministerio de Carlos X, y destruidas con las explicaciones que dió nuestro ministro en Paris, se mencionaron ya cuando se supo que el ministro del Rey actual se ofendía de mi mensaje del año último, dándole una interpretación que sus mismos términos desaprobaban; y nuestro último ministro en Paris respondió á la primer nota en que se le manifestó el descontento producido por el lenguaje usado en el mensaje, dirigió al Gobierno francés con fecha 29 de Enero de 1835 una comunicación á propósito para desvanecer cualesquiera impresiones que hubiesen podido producir un injusto resentimiento.

»El mismo ministro repitió al Gobierno francés la desaprobación contenida en el mensaje de toda intención de intimidar con amenazas, declarando al mismo tiempo que ni de hecho ni de intento contenía el mensaje la mas remota acusación de mala fe contra el Rey de los franceses, estableciendo una distinción muy justa entre el derecho de quejarse en términos muy mesurados de la inexecución de un convenio y la imputación de malos motivos suspendiendo la ejecución de lo estipulado; demostrando finalmente que el ejercicio necesario de aquel derecho jamás podia ser considerado como una imputación ofensiva.

»Aunque aquella comunicación se hubiese hecho por nuestro ministro sin instrucciones especiales, y bajo su responsabilidad personal, pasó despues á ser un acto de este Gobierno en virtud de mi completa aprobación: aprobación que fue despues notificada oficialmente al Gobierno francés con fecha del 25 de Abril de 1835; pero mi notificación no tuvo efecto alguno, y despues de tan amistosa explicación la ley fue aprobada con la dolorosa enmienda que sostuvieron los ministros del Rey, y que despues aprobó definitivamente S. M. mismo.

»El pueblo de los Estados Unidos se ha propuesto con suma cordura el sistema mas pacífico que pueda imaginarse en sus relaciones con las Potencias extranjeras; y hé aqui la razón por qué es indispensable que la república se informe muy detenidamente de si su Gobierno se ha mantenido siempre fiel observador de aquel sistema nacional. En las actuales circunstancias el Gobierno se ha visto conducido hasta los últimos límites compatibles con el justo respeto que á sí mismo se debe.

»Viendo ahora que se trataba de efectuar el pago de una deuda justa á consecuencia del cumplimiento de una condición que el Gobierno americano sabia que jamás se podia ejecutar, juzgó que era un deber suyo hacer una nueva tentativa para

convencer al Gobierno francés de que si el respeto de nosotros mismos y nuestros miramientos á la dignidad de las demas naciones nos impedían usar un lenguaje que pudiese ofender, no por eso reconoceríamos jamás en un Gobierno extranjero el derecho de pedir explicación sobre los mensajes dirigidos por un brazo de nuestros consejos públicos á otro, y mucho menos el de mezclarse de modo alguno en negocios semejantes. Creyó tambien de su obligación demostrar que en el caso presente no se habia usado lenguaje parecido al que se nos imputaba, y que este hecho habia sido plena y espontáneamente manifestado en una nota precedente antes que se hubiese formado la idea de hacer una condición de semejantes explicaciones. Para precever toda equivocación, el Gobierno recordó los términos usados en aquella nota, anunciando oficialmente la aprobación de la misma por el Presidente, y añadiendo en consecuencia, que toda explicación que pudiese pedirse racionalmente y otorgarse con honor, se habia dado ya con anticipación, supuesto que la medida proyectada habia sido precedida de una declaración espontánea y amistosa; de modo que era no solamente inútil, sino acaso ofensivo, todo procedimiento ulterior de aquella naturaleza, sin que pudiese jamás realizarse si se introducía en la ley como *conditio sine qua non*.

»Cuando se me presentó aquella última comunicación, sobre la que llamo especialmente la atención del Congreso, concebí la esperanza de que el medio que tenía evidentemente por objeto conducirnos á un arreglo pronto y honroso se aceptaría prontamente, y no vacilé en otorgarle mi sanción y mi completa aprobación.

»Yo me veía obligado á proceder de este modo por consideración á nuestro ministro que se habia hecho responsable de aquel acto, y el pueblo de los Estados Unidos se ha informado públicamente de aquella medida, de la cual ademas tengo el honor de informar á sus representantes en este momento, para mostrarles hasta qué punto ha extendido sus esfuerzos el poder ejecutivo para restablecer la buena inteligencia entre los dos países. Esta aprobación mia se hubiera comunicado oficialmente á su debido tiempo al Gobierno francés, si se hubiese reclamado igualmente de oficio.

»Recibidas por el Gobierno francés todas las explicaciones que el honor y los principios permitían y que podían racionalmente pedirse, se esperaba con justicia que él mismo no vacilaría en pagar á los plazos convenidos, y nuestro agente autorizado para recibir aquellas cantidades, tuvo orden de informar al Gobierno francés de que estaba pronto á recibir las cantidades estipuladas. Por toda respuesta á aquella comunicación, se le previno que el dinero no podia pagarse entonces porque no se habian llenado las formalidades exigidas por el acta de las Cámaras.

»No habiendo recibido comunicación alguna oficial sobre las intenciones del Gobierno francés, y deseando conducir aquel negocio desagradable á un resultado cualquiera antes de la reunion del Congreso, con el objeto de que pudieseis tener á la vista toda la cuestión, he hecho dar á nuestro encargado de negocios en Paris las instrucciones necesarias á fin de que se queje de la determinación definitiva del Gobierno francés, que en su caso se negase á recibir las cantidades pertenecientes á los plazos vencidos, y que sin mas explicaciones regresase á los Estados Unidos.

»El resultado de esta última medida no ha podido llegar todavía á nuestro conocimiento, aunque le aguardemos con impaciencia, deseando con toda sinceridad que sea favorable. Cuando los diferentes poderes de la nación francesa han reconocido la justicia de nuestros derechos y las obligaciones que les impone el tratado de 1831, y cuando realmente no existe ninguna causa que pueda motivar nuevas dilaciones, debemos racionalmente esperar que el Gobierno francés adoptará por fin el camino que no exigen menos imperiosamente los intereses de las dos naciones que los principios de la justicia. Cumplido por la Francia el tratado, quedarán pocas causas de desacuerdo entre ambos países; y nada encontrará la mas refinada suspicacia que no pueda ceder á los efectos de una política pacífica é ilustrada, y á la influencia de esa mútua benevolencia y de esos recuerdos generosos que revivirán entonces con toda su fuerza primitiva. Excusado me parece decir que jamás yo seré el órgano de semejante sacrificio. Jamás mancharé el honor de mi país, excusándome de haber dicho la verdad y de haber cumplido mis deberes; yo no puedo dar otra explicación de mis actos oficiales que la que me exigen el honor y la justicia; y la que pueda estar de acuerdo con los principios que son la base de nuestras instituciones políticas.

»Muy mal conoceria yo el carácter de aquellas, si la suma de 25 millones pudiese por un momento hacer vacilar nuestro juicio sobre una cuestión enlazada con la independencia nacional: y si por desgracia llegase á prevalecer en cualquier época y en cualquier lugar una impresión diferente, yo estoy seguro de que todos los ciudadanos se apresurarán á reunirse en derredor de un Gobierno que es obra suya, haciendo callar tan degradante imputación.

»Habiendo sometido al Congreso con la mayor franqueza las circunstancias que desde su última legislatura han sobrevenido en tan interesante negocio, así como las miras del poder ejecutivo en la misma cuestión, solo me resta en este momento añadir que luego que lleguen las noticias oficiales que de un día á otro esperamos de nuestro encargado de negocios, ellas serán el objeto de una comunicación especial.

(Impartial.)

ESPAÑA.

Madrid 9 de Enero.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion de este dia.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Abrese la sesion á las doce y media.

El Sr. Secretario CORTES lee el acta de la anterior.

El Sr. ALCALA GALIANO juzga impropio del Sr. Secretario de la manifestacion que el Sr. Secretario de la Gobernacion del reino habia hecho ayer respecto del proyecto de ley electoral presentado por el Gobierno.

Los Sres. CORTES y MONGE deducen de la importancia de aquella manifestacion que debe ser incluida en el acta.

El Sr. CABALLERO apoya la opinion del Sr. Alcalá Galiano.

El Sr. PRESIDENTE dispone que se pregunte al Estamento si aprueba el acta.

Hecha esta pregunta, el Estamento se decide por la negativa. Pregúntase despues si se suprimirá la parte relativa á la declaracion del Sr. Secretario del Despacho, y queda acordado que sea suprimida.

Continúa la discusion sobre el proyecto de ley electoral.

El Sr. marques de TORREMEJIA: «Los discursos que ayer ha oído el Estamento han debido convencerle de la importancia y gravedad de esta discusion, y de la suma dificultad que presenta: afortunadamente el ministerio ha declarado ayer que no formaba empeño en sostener tales ó tales artículos, y que adheriría á ellos segun los discursos que oyera en la discusion.

«Señores, ¿qué es una ley electoral? Una ley de soberanía, por la cual el mas oscuro, el mas modesto ciudadano, con tal que tenga ciertas cualidades, puede venir á sentarse en estos bancos, á dar el sí ó el no sobre las materias mas importantes al bien de la patria, con igual derecho que el Prócer mas encumbrado.

«La ley electoral necesita dos cosas: derecho y uso. Aquel es la base del poder representativo, y este contiene el modo de ejercerle. En rigor todos tienen derecho igual, y por todos debe ser ejercido; mas á no tratarse de repúblicas de corta extension, la aplicacion de este derecho es de toda imposibilidad. Entra, pues, la dificultad de ejercer el derecho de un modo equivalente; dificultad que todavia no se ha resuelto, pues desde la Constitucion de los Estados Unidos hasta la de la Bélgica, todos los códigos constitucionales encierran un sistema de ley electoral diferente. No hablemos de España, porque uno era el método de elegir Diputados en Castilla, otro en Aragon, otro en Navarra; uno el sistema electoral del año 8, otro en el del año 12 en la Constitucion publicada entonces, otro ha sido el del año 34, y ahora vamos á hacer otra ley electoral para la cual tenemos cinco proyectos. Quizá, señores, no seria inoportuno tocar en este momento una cuestion esencial, aunque sea ligeramente, á saber: si nosotros tenemos facultades para tratar esta materia. El Estatuto Real dice terminantemente que estamos convocados para discutir y resolver los puntos que S. M. se digne poner á nuestra consideracion: por consiguiente aqui no hay limitacion ninguna. La Real convocatoria expresa particularmente el objeto que nos ocupa: luego nuestras facultades no pueden estar mas explícitamente demarcadas.

«La primera base de la ley electoral es la del número de Procuradores á Cortes sacada del censo de poblacion. La Constitucion francesa establecia que de setecientos y tantos Diputados, unos lo eran por el territorio, otros por la poblacion, otros por la contribucion directa: no conozco otro ejemplar de esta complicacion. Mas venimos ya al punto mas disputado, que es si la eleccion de Diputados debe hacerse por el modo directo ó indirecto: yo me decido por la eleccion directa. Las razones en que me apoyo son las mas fuertes para mí, porque solo la eleccion directa es de la índole del Gobierno representativo: supuesto que todos los ciudadanos no pueden deliberar sobre los asuntos graves del Estado, es claro que debe convocarse para nombrar un poderado que se ocupe por ellos, y la primera circunstancia que debe tener este nombramiento es la de ser uniforme, si no se quieren formar distintos escalones de poderados; porque la misma razon que hay para establecer dos grados de eleccion, existe para establecer tres, cuatro y cinco.

«La Constitucion democrática francesa dice: «la soberanía del pueblo se ejerce por el pueblo: los franceses eligen sus Diputados directamente», de manera que en el momento que se reconoció la soberanía nacional, en el momento los franceses reconocieron como corolario, como condicion *sine quâ non* el principio inmediato. Hubo muchas constituciones desde aquella época en Francia: muchas leyes electorales se han presentado; pero en todas se ha conservado siempre aquel principio. En Escocia ha existido largo tiempo un método electoral diferente; pero lord Brougham, calificándole del mas detestable de todos los sistemas, ha conseguido por último que quede borrado. En Francia, repito, la eleccion ha sido y es directa; en Inglaterra, en Bélgica, en los Estados Unidos directa; en todas las naciones bien representadas la eleccion es directa.

«Redúcese la cuestion á saber si España está en el dia en el caso de adoptar este sistema. Vamos á entrar en la séptima eleccion, y no creo que España merezca esa duda que la comision manifiesta despues de los diferentes ensayos que ha hecho del método indirecto; ensayos que han sido graduales, que se han hecho en épocas distintas, y que se han repetido mucho. ¿Y dudamos de estar en el caso de adoptar el directo? Yo creo que no. Pero dice la comision: temo los inconvenientes, temo los embarazos. ¿Cuáles son los inconvenientes principales que presenta la eleccion directa? Me parece será uno, que no se puede fijar un censo de contribucion uniforme; otro, que no se puede graduar el número de electores que resultaria; y el tercero, que la cuota que en unas provincias seria baja, en otra seria muy alta. Señores, yo pongo la causa en manos de la comision, y pregunto: ¿el sistema que ha propuesto no adolece de los mismos defectos? Por desgracia adolece de los mismos. Dice que ignora el número de los electores; esto no es suficiente para que el sistema nuevo deje de adoptarse en España. Ese inconveniente queda evitado en el proyecto de la comision? Yo, señores, apelo á ella misma.

«Dice la comision: todos aquellos que paguen tal cantidad son electores por derecho propio. Luego entran las capacidades de las que no se puede fijar un límite porque son de muchas

clases. Si es un inconveniente ignorar cuáles serán los electores, el mismo inconveniente gravita sobre la eleccion directa que sobre la eleccion que propone la comision. Se dice que es difícil graduar este censo: pero el sistema que se propone ¿lo facilita? ¿se puede saber todas las personas que se califican de mayores contribuyentes sin saber cuánto contribuye cada uno? Para justificar las condiciones del elector delegado, ¿no es necesario presentar algun documento? Si no justificase la contribucion de 100 rs., ¿qué sucederia? que se daria por nula la eleccion. Se ve, pues, que si embarazos hay en una, embarazos hay en la otra.

«Formulando proposicion para manifestar mi pensamiento, desde luego diré que en las capitales de provincia 300 rs. me parecen suficientes para ser elector; fuera de las capitales de provincia 200. Esto, que será el *minimum* del sistema que se nos propone, lo tomo yo por el *maximum*. De esta manera viene á unirse el voto de la mayoría con el de la minoría.

«No trato de oponerme á que las personas que tengan la condicion del saber sean llamadas á la eleccion; pero cuando se les concede un voto de tanta importancia, preciso es exigirles alguna fianza: por eso en las elecciones modernas se busca la propiedad. El mérito intelectual no está sujeto á medida, la propiedad tiene la ventaja de ser comensurable. Se dirá que un abogado tiene su título; pero ruego al Estamento no pierda de vista que al votar el subsidio de comercio, un gran número de las clases que se llaman de capacidad, ha sido gravada con este tributo, de manera que en Madrid hay abogado que solo como abogado paga 10 rs.: así pues estas clases no son excluidas. Diré por tanto que tomando una regla segura y practicable, porque importa muchísimo que toda ley sea sencilla y clara, el que en las ciudades paga 300 rs. es elector; el que paga 200 fuera de la capital, es elector; el que une á la capacidad la cuota de 200 rs., también es elector: de esta suerte creo que habrá bien pocas clases de capacidad que no esten encerradas en este artículo, pues la mayor parte de los que ejercen esas facultades tienen alguna finca.»

Aquí el orador manifiesta sus deseos de que sean comprendidos en la clase de capacidad los individuos de las diputaciones provinciales y las autoridades de ayuntamiento, y pasa á la cuestion de si las elecciones deben hacerse en las capitales de provincia, ó en los diferentes partidos electorales, decidiéndose por este último extremo, y fundándose en que á no establecerse la medida que S. S. aprueba, solo las capitales serán las que hagan la eleccion; y pone con este fin varios ejemplos.

«No puedo menos de observar, continúa el orador, que seria un contrapropio que individuos de las clases de capacidad que nada pagan, y que no tienen derecho para nombrar un alcalde, votaran para hacer un Diputado á Cortes.»

El Sr. marques de TORREMEJIA nota por último la dificultad que ofrece la circunstancia de hacerse la eleccion en las capitales de provincia, cuando hecha la votacion no salga elegido con mayoría absoluta el Procurador; expone que una segunda eleccion halla cansados á los electores de las fatigas que son consiguientes á su traslacion al punto donde aquella se verifica, y es por lo mismo mucho menos expresiva de la voluntad pública; y cierra su discurso con algunas consideraciones acerca de la edad que deben tener los Diputados, manifestando, contra la opinion emitida ayer por el Sr. Alcalá Galiano, que la juventud actual, cerradas las universidades y las demas fuentes de la instruccion, merced á un Gobierno enemigo de las luces, no podia haber hecho grandes progresos; y lanzándose ahora rápidamente en la nueva carrera que se le abre, se exponia á tropezar en ella.

El Sr. PERPIÑA hace la observacion que hasta ahora todos los oradores habian hablado en contra del proyecto del Gobierno, cuando por el reglamento se previene que alternen hablando uno en pro y otro en contra.

El Sr. PRESIDENTE contesta que no habiendo hasta ahora la comision abandonado la obra del Gobierno, el proyecto era todavia uno, y seria circunscribir la discusion á una parte de él, examinando solo el proyecto del Gobierno.

El Sr. ARGUELLES principia su discurso declarando que la comision está muy distante de abandonar un proyecto del que ha adoptado partes esencialísimas, sin haber hecho en él mas que alteraciones accidentales.

Demuestra luego que esta es una materia cuyo examen es nuevo en España, porque las dos leyes fundamentales que tienen relacion con este asunto, comprendidas en la Novísima Recopilacion, son un principio abstracto propio de la época en que fueron promulgadas, de las cuales la primera dispone que para echar contribuciones haya de convocarse á los Procuradores de los pueblos, y la segunda, que es la mas importante, que para los negocios áridos se llamase con especialidad á los Procuradores del reino, sin que prevengan cosa alguna alguna acerca de la forma en que se habian de convocar los tres Estados. La ley 4.^a del mismo libro tampoco dice mas sino que se excluyan del cargo de Procurador á los labradores y siervos. La junta central de 1808, no hallando norma ninguna para el nombramiento de Diputados, dictó la que le pareció mas acertada; pero aquella ley no se discutió, porque la junta central era absoluta: la nacion recibió su famoso decreto; le aplaudió y obedeció, por lo que es evidente que hasta el año 10 esta materia no se discutió, no fue censurada, no sufrió un examen filosófico.

«En las Cortes extraordinarias se presentó un proyecto de Constitucion, donde hay una ley electoral que con ciertas enmiendas fue la misma del año 8, y precisamente esta parte de aquel código fue la que sufrió menos impugnaciones. En la época constitucional esta materia se dió por discutida, y restaurada la Constitucion en el año de 1820, la nacion se conformó á aquellas disposiciones por dos legislaturas; y la ley por último en virtud de la cual se halla reunido el Estamento actual no probó tampoco una discusion pública; y solo despues del decreto de Setiembre último ha podido concebir la nacion esperanzas de tener una ley electoral mas conforme á sus deseos.

«Por consiguiente, concluye el orador, esta es la primera vez que se somete á discusion pública una materia tan árdua y complicada. Deseosa la comision de dar á su obra el carácter

indispensable de la practicabilidad, ha adoptado del proyecto del Gobierno todo cuanto podia concurrir á este fin: podrá haberse equivocado, pero tampoco ninguno de los escritos que ahora han girado sobre este asunto la ha podido alumbrar, porque ninguno ha tratado de la parte práctica.»

El Sr. Procurador por Asturias pasa á hablar de la eleccion directa, que confiesa estar en uso en Inglaterra y Francia: reconoce que desde el año de 1808 hasta el dia nuestra nacion ha adelantado mucho; pero advierte que la falta de datos estadísticos opone el mas fuerte obstáculo á la eleccion directa. Hace notar cuántas modificaciones ha sufrido el sistema electoral en Francia desde el año de 89 al de 30, con hallarse al frente de la civilizacion europea; y de aquí deduce, que no hallándonos nosotros en la misma línea, su ejemplo no nos es en todo rigor aplicable, mucho mas cuando aqui faltan los numerosos medios de facilitar las comunicaciones que poseen nuestros vecinos.

No excediendo, segun los datos que ha tenido el Gobierno, el número de los mayores contribuyentes, que son los que constituyen el cuerpo electoral en España, de 24 á 250, se hace difícil creer que una nacion compuesta de 12 millones de almas se hubiera de contentar con un cuerpo electoral tan escaso que da una idea depresiva. Las capacidades son como unas 240; pero gran parte de ellas estan incluidas entre los contribuyentes, y no creciendo por esta adición el cuerpo electoral hasta un punto proporcionado, se hace forzoso aumentarle, despreciando los leves riesgos que la introduccion en él de ciertas personas pudiera acarrear, puesto que tales riesgos es forzoso correrlos siempre, cualquiera que sea el sistema electoral que se adopte.

El orador dice en seguida que todos los publicistas de todos los paises no han alegado hasta ahora una razon plausible fundada para desechar el sufragio universal; pero que teniendo presente el estado moral de ciertas y ciertas clases, y su mayor propension al cohecho, al soborno ó á la seduccion, por eso le repele, y en esto fundan sus argumentos para excluirle en todos los paises cultos de la Europa moderna. No cree por lo tanto que con los 48 ó 49 electores que resultarán por el proyecto del Gobierno, se pueda satisfacer la ansiedad y expectacion pública: porque como para ser elector en este caso sea necesario ser mayor contribuyente, resultará que en algunas provincias, en algunas capitales, y en Madrid mismo no se contentarán con un tan pequeño número como el que resultará por el proyecto; notándose así la inmensa laguna que quedará al ponerle en práctica, y que la comision ha creído llenar aumentando el cuerpo electoral por un medio no vago é indeterminado, como se ha dicho, sino por un medio directo, á saber: nombrando un elector delegado, en el cual, ademas de otras circunstancias, han de concurrir las de que sea un vecino honrado, y que pague á lo menos 100 reales de contribucion directa; y por la razon de que para que los cuerpos representativos sean mas populares es necesario que sean el producto de un cuerpo electoral numeroso.

Entra en seguida á hacerse cargo de los argumentos que contra el proyecto se han hecho, y dice que estos argumentos vendrán muy bien cuando se proceda al examen analítico del proyecto; y con este motivo confiesa que el principio de eleccion directa es el mas liberal y propio, si no tuviese algunas dificultades; y que tanto en la una como en la otra hay que hacer sacrificios, hay que hacer modificaciones, pues nunca se puede sentar como principio puro y simple la base de la directa ó de la indirecta, y tener en cuenta tambien cuáles son las clases á quienes se encomienda y los individuos á quienes se confiere este derecho, separándose de las consideraciones locales que pudieran tambien tener su influjo al tiempo de establecerla: deduciendo que no encontrando la comision en el proyecto del Gobierno un cuerpo electoral tan numeroso como deseaba, y no pudiendo improvisar tampoco otro proyecto para sustituirle, tuvo que recurrir á un término para conciliar estos extremos, y llenar el vacío que notaba.

El orador pasa en seguida á refutar los argumentos hechos por el Sr. marques de Torremejía, apoyándose para hacerlo en el ejemplo dado últimamente por la Inglaterra en su famoso bill de reforma; deduciendo de todo que el Estamento veia las grandes dificultades que se presentaban para llenar debidamente el objeto de la ley, completar las juntas electorales, y satisfacer la expectacion pública; y que este medio no podia ser otro que el supletorio propuesto por la comision; pero contra él se usa del argumento de que dará margen á rivalidades entre electores delegados y electores por derecho propio. Este argumento, señores, es muy insignificante, y no se realizará sino en la imaginacion de los que le han concebido. Que no debia perderse de vista que el proyecto del Gobierno está refundido é incorporado en el de la comision, y que si esta se ha decidido á hacer la adición que se nota en él, ha sido movida por la sola consideracion de que con 480 electores no se contentará la nacion.

El orador hace en seguida algunas reflexiones para contrarrestar las que en oposicion á esta tercera base se han hecho, calificando de imaginarios los males que se ha dicho se seguirian de su admission: dice que el número de electores delegados seria tan corto, sin hacer cuenta de otras consideraciones, que su influencia, mas que como perjudicial, se podria considerar como temperante, á pesar de que la juventud que por ella se admita esté llena de fuego y ardor, y por lo tanto se la crea peligrosa. Para probar que no es sola la juventud la que ha tomado parte en las mas importantes decisiones, cita las que se tomaron por la asamblea constituyente en Francia, y quienes fueron los que mas parte tomaron en ellas, resultando que no fue ciertamente la juventud quien las propuso. Refiere en fin, el modo como se hacen las elecciones en Inglaterra, y la renta que para ser Diputado se exige, renta que casi nunca se comprueba echándose mano de otras formalidades subalternas; y concluye recapitulando todo lo dicho, de lo cual en su opinion resulta: primero, que la comision mira como parte de su proyecto el del Gobierno, admitiendo sus dos bases y no introduciendo la tercera sino porque considerando muy corto el número de 480 electores, creia que este número debia aumentarse con el objeto de que la representa-

cion nacional fuese producto de un mayor número de electores, y por consiguiente expresase de una manera mas completa el voto de la nacion.

Que todos los argumentos que contra esta tercera base se han hecho no son admisibles, quedan refutados, y sus consecuencias no serán fatales, como se ha supuesto; y por último, que si cualquiera de los señores que piensen hablar en contra de esta tercer base, tienen ó han hallado otro medio para completar el cuerpo electoral, lo manifiesten, y entonces la comision, si es mejor, lo admitirá, y si no, dará las razones por qué no la satisface.

El Sr. marques de FALCES toma la palabra en contra, y en un pequeño discurso se hace cargo de las varias razones alegadas en pro y en contra del proyecto, concluyendo con que él abogará siempre por la eleccion directa que parta de un tipo ó base que no admita variacion, y que bien sea mayor ó menor, siempre dará un resultado mas positivo y mas estable que aquel que puedan producir los medios propuestos, ya por el Gobierno, ya por la comision.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion para continuarla mañana á las once; y cierra la sesion de este día á las cuatro de la tarde.

Continúa el dictámen de una comision especial del Estamento de Sres. Procuradores del reino sobre el proyecto de ley electoral.

Voto particular del marques de Someruelos.

Señores: Sensible, extremadamente sensible es al que suscribe este voto particular haber disintido de la respetable opinion de sus dignos é ilustrados compañeros. No disimularé al Estamento, que conociendo el mérito brillante de los individuos de la comision, persuadido de su inferioridad, flexible por carácter, amante, cual ninguno, de la uniformidad de pareceres en cuestiones de esta gravedad, y deseoso de prevenir escisiones y dificultades en la discusion, ha luchado largo tiempo entre su razon y su querer, su conviccion y su voluntad. No es ciertamente el deseo de singularizarse, ni la ridícula y reprehensible vanidad de creer su plan superior al presentado por la comision, lo que le obliga a firmar este voto particular; origen mas noble, motivo mas justo, fin mas laudable se propone. Corresponder al encargo que se le confió, tal cual lo alcanza, manifestar la franqueza, independencia y libertad con que procede, y acallar el grito de su conciencia.

Tres son los puntos en que se separa de la comision, y con la posible brevedad expresará al Estamento las razones en que se funda. En sentir del infrascripto, debe suprimirse todo el capítulo 2.º, que trata de las juntas vecinales; nombrarse un Diputado y un suplente por cada distrito de 500 almas; y sustituir al capítulo 6.º el artículo 14 del Estatuto Real, y el que propone al final de este escrito.

Excusado sería entrar en el exámen de las justas y poderosas razones que hacen preferible la eleccion directa. La mayoría de la junta nombrada para formar el proyecto de ley que nos ocupa, las demuestra hasta la evidencia, y la junta por unanimidad nos dice en la página 14 de su informe que es la única verdadera eleccion. Si lo es, como no puede dudarse, es nuestro deber adoptarla con la posible extension y con todas sus consecuencias, y que es posible lo asegura la mayoría, y lo corrobora el Gobierno con argumentos indeductibles. Réstanos pues únicamente saber quiénes han de votar. Yo he sostenido en la comision que debía señalarse una cuota fija de renta ó propiedad, ó bien pagar cierta cantidad de contribucion, y que á estas calidades exclusivamente fuese aneja la de elector. Mis apreciables compañeros abundaban en la misma idea; pero siendo imposible realizarla por ahora, segun se demostró, hasta que se regularice el plan de hacienda, se fijen y uniformen las contribuciones y se tengan los datos estadísticos necesarios, nos decidimos unánimemente por dar este derecho á los mayores contribuyentes y á las capacidades, segun se expresa en los artículos del proyecto que tratan de este punto. La comision ha aumentado el número de votantes con los que llama electores delegados, y son nombrados por los vecinos de los pueblos en la forma que se explica en el capítulo 2.º Yo desecho estos electores porque complican y retardan la eleccion; porque si influyen en su resultado, alteran la única verdadera, que es la que buscamos y apetecemos; porque si no influyen es inútil nombrarlos; porque si se me dice que es una ficcion con que se contenta á muchos, responderé que las ficciones no son propias de los Gobiernos libres, que la verdad no puede estar oculta, que la imprenta la rebeldaría pronto, y que los pueblos jamás deber ser engañados ni entretenidos, si se quiere hacerlos libres, inteligentes y dichosos. Diré mas, que es dudoso que contentemos á esos muchos, y es probable que buscando la paz y la aquiescencia de todos, sembremos sin quererlo la disunion y la discordia. Posible es que el delegado del pueblo se crea representante suyo y de mas valor, al menos 150 veces (que son los votos que hubo para nombrarlo), que el votante por derecho propio, por mas que ambos reciban su encargo é investidura de la misma ley, y no tengan ni puedan tener otros derechos que los que ella les confiere. Posible es que los electores delegados concurren todos á la votacion porque son impelidos por el nombramiento y la confianza que en ellos depositan sus convecinos, y que los electores por su haber y su saber permanezcan gran parte apáticos é indiferentes, y alteren aquellos el resultado de la eleccion. Posible es finalmente, que saliendo elegidos los nombrados por las capacidades y por los mayores contribuyentes, si no son del gusto de los otros, los presenten al pueblo como nombrados por los ricos y por los que los mandan, destruyendo así la fe y la esperanza que deben tener en los que han de desempeñar el importante encargo de legisladores.

Abandonemos, pues, este sistema mixto; entremos francamente y con valor en la eleccion directa pura, que como nos dice el Gobierno, es un verdadero progreso, y esperemos confiados el buen éxito que nos dará un método que reúne en

su favor las razones de la teoría, las autoridades de los publicistas, y los ejemplos de las naciones ilustradas. Si queremos aumentar el número de electores, extendamos á 130 ó 150 el de los mayores contribuyentes, pero no alteremos el tipo de la eleccion, y menos nos exponamos á que pueda alterarse el resultado apetecido. Hé aqui entre otros los motivos por qué no voto los artículos 4.º y 6.º del capítulo 1.º, y por qué pido la supresion total de los 16 que componen el capítulo 2.º

El artículo 34 del capítulo 5.º previene que cada elector nombrará tantos Diputados y tantos suplentes cuantos de una y otra clase correspondan á la provincia en que vota, segun el estado que se cita en el artículo 3.º y se halla en el proyecto de ley presentado por el Gobierno á las páginas 38 y 39. Mi opinion es contraria á dicho artículo, porque creo debe dividirse toda la nacion en colegios electorales de á 500 almas próximamente, y nombrarse un Procurador y un suplente en cada uno de ellos. Si la práctica seguida en la libre y culta Francia, y la circunstancia notable de que habiéndose establecido este método en 1821, no lo ha cambiado despues de su gloriosa revolucion de 1830, sino que por el contrario lo ha confirmado en la ley de elecciones votada por las Cámaras en Abril de 1831, que es la que rige actualmente, no nos hiciese bastante fuerza para adoptarla en nuestra Patria, las razones que paso á exponer, me parece son de bastante peso y consideracion.

Esta eleccion es mas igual, porque así cada elector votará un Diputado, y de la otra manera el de Alava nombraría uno, el de Avila tres, y el de Asturias nueve. Es mas independiente, porque el que vota uno elegirá el [que mejor] le parezca, y no es fácil ceda en este, como cederá en dar su sufragio á personas que no conozca, cuando tenga que nombrar muchos, porque á él le voten uno ó mas de los que desee salgan nombrados. Es menos expuesta á influencias extrañas, porque es casi imposible que el Gobierno ni los partidos la ejerzan en 250 colegios á la vez, y es muy fácil la empleen en las 49 capitales, donde tanto estos como aquel tienen agentes relacionados y poderosos. Es mas breve y sencilla la eleccion, porque no es lo mismo escribir 500 nombres, suponiendo sean 250 los electores por cada Diputado, que será lo sumo, que escribir 30, como sucedería con los mismos 250 votantes, donde nombrasen nueve Procuradores y tres suplentes. Es mas fácil el escrutinio, y menos expuesto á equivocaciones y fraudes. Es finalmente (puede asegurarse) mas á gusto de la nacion, pues de este modo se contarán los mayores contribuyentes en la demarcacion de cada colegio electoral; y si se escogiesen los mayores de la provincia, siendo como son en número determinado, serian todos ó casi todos de la capital y dos ó tres poblaciones grandes de la provincia, quedando sin electores de las clases propietaria, comercial é industrial la mayor parte de los partidos, porque generalmente los que mas pagan viven de continuo en las ciudades y villas de mayor vecindario.

Bien sé que los apasionados á elegir todos los Diputados que corresponden á una provincia en la capital de ella, me dirán que de este modo se consigue recaiga el nombramiento en hombres sabios é ilustrados, y que haciéndose por partidos ó distritos vendrán hombres apocados, de escasas luces y de estrechas miras. Este raciocinio me parece mas deslumbrador que sólido; las capitales y los puertos, donde ciertamente hay mas conocimientos, mandarán al Congreso, no lo dudo, Diputados sabios y elocuentes; pero tambien los pueblos pequeños y los partidos de lo interior pueden escoger los de esta clase, porque no se les limita á nombrar los que viven en su distrito, y porque si no los eligen oradores, elegirán hombres honrados é independientes que oigan las arengas de los otros, las aplaudan y las voten; pero que al mismo tiempo examinen cuidadosos los presupuestos de gastos, porque al fin ellos los pagan y no los explotan; que sean muy circunspectos en acordar los impuestos, porque ven y palpan los trabajos del honrado y pobre labrador para aprontarlos; y de este modo aficionándose todos á la tribuna pública, volverán á sus hogares haciendo amar las leyes que formaron, enseñando á obedecerlas y respetarlas, difundiendo el gusto de tomar parte en la causa pública, y procurando recibir las bendiciones de sus paisanos y convecinos por los gravámenes de que los aliviaron, y por las mejoras que ayudaron á plantear. (Se concluirá.)

Parte recibida en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El mariscal de campo D. Carlos Espinosa desde Tortosa con fecha del 3 da parte de los movimientos que con la division procedente de Andalucía, de su mando, ha ejecutado en persecucion de los restos de la faccion de Cabrera, á la que si bien no ha podido alcanzar, la ha acosado y estrechado hasta el punto de ahuyentarla y precisarla á dispersarse, habiendo logrado alcanzar algunos rezagados, y hacerles 5 prisioneros, á mas del subteniente D. José Amars, á quien se encontraron documentos de la identidad de su persona y de su comision de recluta, cuyo crimen debía expiar al siguiente dia, en el que iba á ser pasado por las armas.

El capitán general de Castilla la Vieja con fecha 6 trasladada el parte del comandante de armas de la Vega de Rivedeo, noticiándole que por declaracion de algunos tragineros, una columna que habia salido de Fonsagrada el dia 21 logró sorprender parte de la faccion en el lugar de Llenicias, cogiendo 40 prisioneros, 75 armas de fuego y 7 caballos, quedando entre la nieve algunos facciosos muertos.

El expresado capitán general dice que en algunos pueblos de la raya de Galicia se han armado los naturales para repelear las incursiones de los foragidos, habiendo cogido los paisanos de Villamea y Riotorto 5 facciosos, incluso un cabecilla, de los pertenecientes á la provincia de Lugo.

El general gobernador de la plaza de Zamora en comunicacion del 7 dice: que habiendo dado conocimiento al gene-

ral en jefe de la division auxiliar portuguesa de la Real órden por la que se ha dignado S. M. mandar que una parte de la misma pase al distrito de Galicia, dió la órden inmediatamente el expresado general para que una de las brigadas de su mando se pusiese en marcha en la direccion indicada, manifestando al propio tiempo hallarse dispuesto á cumplimentar las disposiciones que se le comuniquen del Gobierno de S. M., y de estar animado de los mas vehementes deseos de cooperar al exterminio de los enemigos de las dos augustas Reinas, y de la libertad de ambas naciones.

Pagaduría del ejército de Castilla la Nueva.—Estado de las cantidades que por el arbitrio del servicio militar extraordinario de 1000 hombres decretado en 24 de Octubre último han ingresado en ella desde 1.º del actual hasta 8 del mismo, con expresion de los sugetos que hicieron las entregas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre próximo pasado.

De 4000 rs. Felix Milano, Manuel Diaz, Eugenio Martinez, Cipriano Ruiz, Fernando Santiago, Simeon Gonzalez, Cipriano Martinez, Calixto Rodriguez, Baldomero Manzano, Aureliano Muñoz, Juan Butragueño, Enrique García, Juan Alonso, Remigio Diez, Rufino Siari, Angel Caballero, Alejandro Mesas, Casimiro Sanchez, Hilario Altares, Pedro Mora, Juan Blanco, Estevan Chicote, Gabriel Montero, Juan Rodriguez, José Alvarez Manzano, Lorenzo Medrano, Antonio Prados, Silverio García, Fausto Bravo, Remigio Martin, Leon Pastor, Segundo Fernandez, Gregorio Caminalla, Tomás Muñoz, Juan Martin, Eusebio Llorente, Hermenegildo García, Manuel Maroto, Eusebio García, Mariano Altares, Ecequiel Campillo, Gregorio Lopez, Lorenzo Alvarez, Baldomero Murga, Pedro García Moreno, Nicolás Elquero, Mariano Marugan, Juan Orgaz, Antonio Fernandez, Manuel Alous, Gavino Lopez, Tiburcio Martin, Julian Manzano, Blas Herranz, Juan García, Pedro Martin, Eustaquio Alcolado, Juan Lalombana, Calixto Sanchez, Esteban Babot, Manuel Gomez, Eustaquio Angel Calvo, Pedro de la Cruz, Angel Parra, Gaspar Romero, Antonio Corral, Gabino Fernandez de Zarza, Ignacio de Haro, Manuel Cordon, Claro Gonzalo, Felix Sanchez, Manuel Isidro, Julian Zarza, Martin Salcedo, Vicente Martinez Rebollar, Juan Martin, Manuel de Grado, Luis Corera, Lorenzo Garrido, Juan Pablo Ruiz, Eugenio Carrasco, D. Antonio Fernandez, Dr. Don Telesforo de la Torre, Santos García, D. Quintin Azaña, Mariano Zaldaña, Antonio Casado, José Manuel de Arbizu, Nicanor Blanco, Fausto de Leda, Fr. Luis Ormaechea, Juan Francisco Regis del Olmo, Andres Rodriguez, Felix San Andrés, Francisco Manía, Sandalio Gostanza, Pantaleon Benito, Faustino Faylie, Julian Doza, Lucas Anchuelo, Miguel Fernandez, José Cañequé, Salustiano Martinez, Juan Manuel Portero, Faustino Ramos, Gregorio Lopez, Florentino Morchon, José Morillo Arribas, Bernardo Barrascosa Morcillo, Francisco Soriano, Hilarion del Olmo, Pablo de la Fuente, Fernando Sanz, Manuel Pajares, Sebastian Bandot, Vicente Hernan, Julian Leon, Fernando Ariza, Pedro Ramos de la Peña, Antonio de Tapia, Fernando Capalvo, Juan Ballesteros, Francisco Alonso, Alejo Gutierrez, Escolástico Tejada, Francisco Izquierdo, Antolin Tórtola, Bartolomé Diaz, Lucio Atienza, Natalio Bronchalo, Crisanto Picazo, Manuel Francisco Diaz, Esteban Ruiz Lopez, Leandro Ayuso, Felix de Ortega, Julian Lopez Olaya, Manuel Solera, Pedro Heredia, D. José Lopez, José Perea, Francisco Parao, Colonio Sorzano, Tomás García, Macario Quiñales, Martin Capitan, Antonio Lavera, Miguel Espinosa, Isidoro de Lopez, Pantaleon Martin, Manuel Aparicio, Gregorio Martin, Andres García y Fr. Serafin de Toledo.

De 1000 rs. Juan Alonso, Mariano Lopez, Manuel Moreno, Santiago Dávila, Fernando Montero, Juan Zabala, Carlos García Nieto, Eustaquio Alvarado, Calixto Sanchez, José García, Juan Colomo, Agustín Gonzalez, Hilarion Hernandez, Angel Perez, Meliton del Valle, Ventura Martin, Felipe Hernandez, Patricio Ayuso, Fernando Lopez, Ventura Herrero, Antonio Gutierrez, Aureliano Aguado, Damaso Cámara, Felix Cardena, Juan José Sanchez Leira, Manuel Cornia, Rufino Gonzalez, Juan Lopez de la Morena, Juan Martinez Zapata, Manuel Lopez, Tomás Robledo, Eugenio García, Domingo Pancorbo, D. Juan Mejía, Plácido Salcedo, Andres Pinilla, Juan Anchuelo, Antonio Gonzalez y Gonzalez, Francisco García, Luis García, Tomás de la Zarza, Mauricio Asenjo, Eusebio María Gonzalez, Sebastian Arriero, Gregorio Martin y Valerio Gutierrez.

Madrid 8 de Diciembre de 1835.—Manuel María Muro.—Con mi intervencion.—José Joaquin de la Fuente.—V.º B.º.—Robleda.—Notado en la intervencion.—Aguirre.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 54 á 60 d. f. ó voluntad, á prima de 1½ p. 100.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 42½ al contado: 44½ y 44 á 60 d. f. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 27½ á varias fs. ó vol.: 28½ á 50 d. f. ó vol., á prima de 1 p. 100.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 26 de los años 1827 y 29 al contado.
Idem sin interes, 14½, 14, 13½ y 14½ al contado: 15½, 15, 14½, 15½ y 15½ á varias fs. ó vol.: 16½, 16, 15½ y 15½ idem, á prima de 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1 p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 1 b.	Málaga, ½ d.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, id.	Santander, ½ b.
Burdeos, 00.	Bilbao, ½ d.	Santiago, ½ á 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 1 id.	Sevilla, ½ id.
London, á 90 dias, 38½.	Coruña, ½ id.	Valencia, ½ b.
Paris, 16-6 papel.	Granada, ½ pap. id.	Zaragoza, ½ d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.